

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Contrato de arrendamiento que celebran El C. JACOBO HUIDOBRO CRISTIAN y La C. GUIZAR ALFARO ALEJANDRA, a quienes en lo sucesivo se les llamará como el arrendatario y la arrendadora respectivamente, acordando bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera: La arrendadora da en arrendamiento, al arrendatario cuarto habitación No. 6 en la casa marcada con el número 966 de la 2ª. Avenida Sur Poniente, Colonia Centro en ésta ciudad, manifestando que dicho inmueble reúne todas las condiciones de higiene y salubridad correspondientes, declarando el arrendatario a su vez, que se da por recibido de ella, a su entera satisfacción y que se encuentra en las condiciones arriba indicadas.

Segunda: La renta estipulada, es la cantidad **de \$ 2,000.00** (Dos Mil pesos 00/100 moneda nacional) mensuales, que deberá pagar el arrendatario al arrendador, precisamente por anticipado, el día 1 de cada mes deberá realizar su depósito a la cuenta bancaria BANORTE con No. CLABE: **072100012029980878**, notificando al arrendador con envío de su comprobante de depósito o transferencia; El arrendatario acuerda dejar un depósito de garantía de \$1,000.00 a favor de la arrendadora como condición para la formalización de este contrato.

Tercera: Este arrendamiento principia a correr desde el día 1 de Octubre del 2025 siendo por el término de 6 meses. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato, previo aviso que en forma indubitable una de ellas dé a la otra con 30 días de anticipación.

Cuarta: El arrendador se obliga a realizar, en la finca arrendada, las reparaciones necesarias a fin de conservar la cosa arrendada en las mismas buenas condiciones en que se encuentra, durante todo el tiempo del arrendamiento.

Quinta: El arrendatario se obliga, por su parte, a efectuar las reparaciones de aquellos deterioros que sean de poca importancia y que hayan sido causados por él o por las personas que se encuentran en el inmueble arrendado.

Sexta: El arrendador, además se obliga: I. A no estorbar, de manera alguna el uso de la cosa arrendada, a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables; II. A garantizar el uso o goce pacífico del inmueble arrendado, por todo el tiempo del contrato; III. A responder de los daños y perjuicios que sufra el arrendatario por los defectos o vicios ocultos del local objeto del contrato, anteriores al arrendamiento; IV. A responder de los daños y perjuicios, si el arrendatario sufre la evicción sobre todo o parte del inmueble arrendado; V. Expedir al arrendatario el recibo correspondiente a la cantidad que éste le entregue, por concepto de la renta estipulada; VI. A devolver el saldo a favor del arrendatario al terminar el arrendamiento, en caso de que lo hubiere y a cumplir con todas las demás obligaciones que el Código Civil del Estado de Chiapas impone a los arrendadores del mismo ordenamiento legal.

Séptima: El arrendatario, además, se obliga: I. A pagar, cumplidamente, la renta estipulada en la casa de la arrendadora o en la cuenta bancaria señalada; II. A servirse de la finca arrendada sólo para casa habitación; III. A no subarrendar la finca, ni parte de ella; IV. A no hacer cambio en la misma sin el consentimiento, previo y por escrito del arrendador; V. A dar aviso al arrendador de toda novedad perjudicial para la finca, así como de las goteras y deterioros de la misma, siendo responsable de los daños y perjuicios que su omisión cause; VI. A conservar la finca en el buen estado en que la recibió y a devolverla en ese mismo estado al terminar el arrendamiento; cumpliendo con todas las obligaciones que el Código Civil del Estado de Chiapas impone a los arrendatarios.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no ha mediado dolo o mala fé y lo ratifican a los 1 días del mes de Octubre del 2025 en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

El Arrendatario
C. JACOBO HUIDOBRO CRISTIAN

La Arrendadora
C. GUIZAR ALFARO ALEJANDRA



